RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0491 -2023-MDP

Pichanaqui, 10 de noviembre del 2023

VISTOS:
El INFORME LEGAL N° 469-2023-OAJ/MDP, INFORME N° 002-2023-CS/MDP-AS No. 027, INFORME N° 228-2023-OAJ/MDP/MPF, INFORME N° 001-2023-CS/MDP-AS No. 027, acta número 006-2023-CS/MDP-AS027, respecto a NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 027-2023-CS/MDP – Segunda Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Le N° 28607, concordante con el articulo II (Título Preliminar) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan autonomía económica, política administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y Administración Local, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 88.1 del artículo 88° Etapas, regula la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro.;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, prescribe la DECLARATORIA DE NULIDAD, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en el titulo VI del RLCE desarrolla las SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN, en su numeral 128.1 del artículo 128° regula al ejercer su potestad resolutiva, el Tribunal o LA ENTIDAD RESUELVE DE UNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, mediante Acta No. 006-2023-CS/MDP-AS027, de fecha 03 de noviembre de 2023, los Miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución N° 0123-2023-GM/MDP, que fueron encargados de conducir el procedimiento de selección adjudicación Simplificada No. 027-2023-CS/MDP – Segunda Convocatoria; conformado por el Bach/Cont. Levi Leumin Campos Asursa como presidente; el Ing. Boris Isaac

Calderón Rojas como Primer Miembro Titular y el Econ. Carlos Enrique Villalva Cántaro como Segundo miembro Titular, para realizar la revisión del expediente de contratación.

Que, con INFORME N° 001-2023-CS/MDP-AS No. 027, de fecha 07 de noviembre del 2023 el Comité de Selección durante la revisión del expediente del procedimiento de selección: mediante visto en la plataforma de SEACE se identificó la publicación de las bases estándar Adjudicación Simplificada No. 027-2023-CS/MDP – Segunda Convocatoria, en lugar de las bases integradas, dicha etapa elaborada por lo miembros de comité se selección teniendo el pronunciamiento del área usuaria con informe N° 0942-2023-ULySG-OAF/MDP, del 27 de octubre del 2023 y aprobada con acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones del 27 de octubre de 2023; bajo este contexto, se detecta error de digitación al subir el archivo correcto en la plataforma de SEACE; de acuerdo al acta número 006-2023-CS/MDP-AS027 el vicio identificado es la publicación de las bases estándar de la adjudicación simplificada N° 027-2023-CS/MDP-Segunda convocatoria cuyo objeto del contrato es para la adquisición de semilla de palto (topa topa) para la ejecución de proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS CULTIVOS DE PALTO Y GUANÁBANA EN 15 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", en lugar de haberse publicado las bases integradas, en este contexto, se detecta error de digitación al subir el archivo correcto en la plataforma de SEACE;

Que, mediante Informe N° 002-2023-CS/MDP-AS No. 027, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Presidente Titular del Comité de Selección, solicita a la Gerencia Municipal la Nulidad de oficio e informa que en mérito del Acta No. 006-2023-CS/MDP- AS027, de fecha 3 de noviembre de 2023, los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 027-2023-CS/MDP – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución para la adquisición de semilla de palto (topa topa) para la ejecución de proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS CULTIVOS DE PALTO Y GUANABANA EN 15 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"; solicita la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección antes señalado, a causa de existir un vicio en el proceso de calificación de bases;

Que, durante la tramitación del proceso de selección se advierte que el objeto del proceso no ha sido correctamente determinado, el Titular de la Entidad podría declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de integración de bases, en ese sentido contando con el Informe N° 002-2023-CS/MDP-AS No. 027, de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por el Presidente Titular del Comité de, corresponde al titular de la entidad [Alcalde] declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada No. 027-2023-CS/MDP – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación es para la adquisición de semilla de palto (topa topa) para la ejecución de proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS CULTIVOS DE PALTO Y GUANABANA EN 15 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", al haberse transgredido los principios de la contratación pública [error incurrido en el proceso de integración de bases] y posteriormente se RETROTRAIGA, hasta la etapa de Integración de Bases, en virtud a lo prescrito al artículo 44° de la TUO de la LCE;

Que, respecto a las FALTAS ADMINISTRATIVAS el numeral 261.1 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado [...] ello concordante con el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; En tal sentido, corresponde remitir copias de los actuados a Secretaria Técnica – Procedimiento Administrativo

Sancionador [PAD], a fin de que evalué y de corresponder aperture investigación a los presuntos responsables, que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento de sus funciones, al haber incurrido en error en el proceso de integración de bases, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 027-2023-CS/MDP – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación es para la adquisición de semilla de palto (topa topa) para la ejecución de proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS CULTIVOS DE PALTO Y GUANABANA EN 15 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 469-2023-OAJ/MDP, de fecha 10 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Opina: PROCEDENTE, declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 027-2023-CS/MDP – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación para la adquisición de semilla de palto (topa topa) para la ejecución de proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS CULTIVOS DE PALTO Y GUANABANA EN 15 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"; al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales [TUO de la LCE, RLCE], en virtud al Informe Nº 002-2023-CS/MDP-AS027, debiendo RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de Integración de Bases; asimismo recomienda se REMITA COPIAS DE LOS ACTUADOS a Secretaria técnica – Procesos Administrativos Disciplinarios- PAD a fin de que aperture investigación a los presuntos funcionarios, que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Proveido de Gerencia Municipal de fecha 10 de noviembre del 2022, dispone proyectar el acto resolutivo de NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 027-2023-CS/MDP – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación para la adquisición de semilla de palto (topa topa) para la ejecución de proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS CULTIVOS DE PALTO Y GUANABANA EN 15 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN";

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º .- DECLARAR PROCEDENTE, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada No. 027-2023-CS/MDP – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación para la adquisición de semilla de palto (topa topa) para la ejecución de proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS CULTIVOS DE PALTO Y GUANABANA EN 15 CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"; al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales [TUO de la LCE, RLCE], en virtud al Informe Nº 002-2023-CS/MDP-AS027, debiendo RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de Integración de Bases;

ARTICULO 2°.- REMITASE copias de los actuados a Secretaria técnica – Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD a fin de que aperture investigación a los presuntos funcionarios, que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento de sus funciones;

ARTICULO 3°. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el cumplimiento del presente acto administrativo, y adopten las acciones que correspondan y se cumpla con notificar al SEACE la presente Resolución;

ARTÍCULO 4°: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE